



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0662-2024-A/MPP.
San Miguel de Piura, 21 de junio del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 064-2024-MPP/PPM, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 104-2024-DSS-OR-OGGRH/MPP, de fecha 12 de junio de 2024, de la Oficina de Remuneraciones e Informe N° 833-2024-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 14 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Sala Laboral Transitoria de Piura, con fecha 18 de diciembre del 2020, emitió la Sentencia de Vista (Resolución N° 14), en el Expediente N° 03603-2017-0-2001-JR-LA-01, seguido por doña **ANGÉLICA RAMOS CARMEN**, sobre Pago de Reintegro de Remuneraciones y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

“CONFIRMAR en parte la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 09, de fecha 24 de diciembre del 2019, de folios 465 a 479, que resuelve: 1. Declarar Fundada en Parte la demanda presentada por Ramos Carmen Angélica contra Municipalidad Provincial de Piura sobre reintegro de remuneraciones y pago de bono por refrigerio y movilidad. 3.- Así también, Ordeno que a la demandada: i) nivele las remuneraciones del demandante con sus trabajadores obreros que realizan las mismas funciones (obrero de limpieza pública), teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por el homólogo Augusto Juárez Morales, conforme a los fundamentos expuestos en la presente y por consiguiente se le otorguen los beneficios que goza el referido homólogo. 4.- Declaro INFUNDADO el extremo de la demanda referido a que se le otorgue en adelante el referido bono por Refrigerio Y movilidad en la suma de S/ 305.00, el mismo que debe ser parte de su remuneración dentro de su boleta de pago. REVOCARON en cuanto al monto fijado y REFORMANDOLO se ordena a la demandada pagar al accionante la suma de S/ 78,009.08 (SETENTA Y OCHO MIL NUEVE CON 08/100 Soles); monto que le corresponde a razón de S/45,315.76 por reintegro de remuneraciones por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0662-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 21 de junio del 2024.



trato salarial desigual por el periodo comprendido desde el 01 de abril del 2014 al 31 de octubre del 2017; S/9,037.39 por compensación por tiempo de servicios; S/8,114.33 por vacaciones simples y truncas; S/13,541.61 por gratificaciones de fiestas patrias y navidad; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.”;



Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 064-2024-MPP/PPM, de fecha 30 de enero de 2024, comunicó que el Juzgado de Trabajo SupraProv. Transitorio de Piura, en su Resolución N° 16 del 10 de enero de 2024, ordenó a esta Municipalidad nivele en adelante las remuneraciones de la demandada **ANGÉLICA RAMOS CARMEN**, con sus trabajadores obreros que realizan las mismas funciones (obrerros de limpieza pública), teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por el homologo Augusto Juárez Morales, conforme a los fundamentos expuestos en la presente y por consiguientes de le otorgue los beneficios que goza el referido homologo;

Que, mediante Informe N° 104-2024-DSS-OR-OGGRH/MPP, de fecha 12 de junio de 2024 la Oficina de Remuneraciones, señala que de acuerdo al mandato judicial, se está cumpliendo con la nivelación de la remuneración de la demandante doña **ANGÉLICA RAMOS CARMEN**, con su homólogo Augusto Juárez Morales, siendo esta de S/ 2,266.11 a S/ 3,253.54 soles mensuales;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 833-2024-OGGRH/MPP, de fecha 14 de junio de 2024, informó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, en la cual se autorice a la Oficina de Personal dar cumplimiento al mandato judicial, nivelando las remuneraciones de la demandante doña **ANGÉLICA RAMOS CARMEN**, con su homólogo Augusto Juárez Morales, siendo esta de S/ 2,266.11 a S/ 3,253.54 soles mensuales;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de junio del 2024; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, en Resolución N° 16, de fecha 10 de enero de 2024 - Expediente N° 03603-2017-0-2001-JR-LA-01; en consecuencia cúmplase con:

- Nivelar las remuneraciones de la demandante doña **ANGÉLICA RAMOS CARMEN**, con su homólogo Augusto Juárez Morales, siendo esta de S/ 2,266.11 a S/ 3,253.54 soles mensuales
- Pagar a al accionante doña **ANGÉLICA RAMOS CARMEN**, la suma de S/ 78,009.08 (SETENTA Y OCHO MIL NUEVE CON 08/100 Soles); monto que





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0662-2024-A/MPP.
San Miguel de Piura, 21 de junio del 2024.**

le corresponde a razón de S/45,315.76 por reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual por el periodo comprendido desde el 01 de abril del 2014 al 31 de octubre del 2017; S/9,037.39 por compensación por tiempo de servicios; S/8,114.33 por vacaciones simples y truncas; S/13,541.61 por gratificaciones de fiestas patrias y navidad; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Alvarado Orue
ALCALDE

